



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 46

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	SUCESIÓN	2018-00109-00	MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS	JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES	noviembre/29/2023	Se releva del cargo a auxiliar de la justicia y se designa nueva partidora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MONAR	noviembre/29/2023	Se requiere a entidad para que informe el trámite dado a la orden de medida cautelar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	VEBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE	2018-00146-00	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ	noviembre/29/2023	Se ordena librar oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00115-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES	noviembre/29/2023	Se ordena requerir a dos entidades y se decreta medida cautelar.	
5	VERBAL	2021-00022-00	OSMAR ÁLVAREZ GAONA	OSWALDO GARAVITO ALFONSO	noviembre/29/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	noviembre/29/2023	Se releva del cargo a Curadora Ad Litem, se designa nuevo Curador y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN	GILBERTO RAMOS CAMACHO	noviembre/29/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQ DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00040-00	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN Y OTROS	ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN BAUTISTA	noviembre/29/2023	Se niega la solicitud de audiencia realizada por el apoderado de los herederos dtes y se decreta una medida cautelar.	
9	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00046-00	MARÍA DE LUZ ANGULO AGUDELO	RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO	noviembre/29/2023	Se resuelve solicitud del Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	noviembre/29/2023	Se requiere a la abogada designada para que formalice el acta de posesión como Curadora Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	DIVISORIO	2022-00059-00	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS	noviembre/29/2023	Se admiten las notificaciones realizadas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110-00	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	noviembre/29/2023	Se requiere a los abogados designados como Curador Ad Litem para que manifiesten si aceptan o rechazan el nombramiento.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	AMPARO DE POBREZA	2022-00144-00	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA		noviembre/29/2023	Se dispone requerir a la abogada designada en el amparo para que informe las actuaciones realizadas dentro del trámite.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		noviembre/29/2023	Se realiza corrección y se ordena remitir oficios a la Registraduría del Estado Civil de San José de Pará.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00008-00	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS	noviembre/29/2023	Se allegan al expediente las respuestas dadas por algunas entidades requeridas, se designa Curador Ad Litem y se requiere a la parte Dte.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00014-00	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	noviembre/29/2023	Se acepta la transacción celebrada, se termina el proceso en virtud de la misma y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	noviembre/29/2023	Se ordena oficiar a la a ORIP de Moniquirá y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/29/2023	Se allega al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Planeación municipal de Santana y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	VERBAL SUMARIO	2023-00071-00	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN	CAMILA PINZÓN SUÁREZ	noviembre/29/2023	Se tiene como satisfecha la caución impuesta por este Juzgado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LILIA NEIRA	noviembre/29/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
21	VERBAL SUMARIO	2023-00129-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA	noviembre/29/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00130-00	YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN	JONATHAN BLANCO ULLOA	noviembre/29/2023	Se inadmite la demanda, conceden 5 días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	DESPACHO COMISORIO EJECUTIVO SINGULAR	C2023-00001-00 2019-00128-00	IVAN ARDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	noviembre/29/2023	Se avoca la comisión de secuestro conferida y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

noviembre/30/2023



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión radicado con el No. 2018 - 00109, informando que no se ha obtenido respuesta de la designación del Partidor. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN RADICADO: 156864089001 2018 00109 00 HEREDEROS DEMANDANTES: MARTHA LUCIA TORRES GUIZA Y OTROS CAUSANTE: JUANA MARIA GUIZA DE TORRES</p>

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la Dra. YULI PAULINE CORREDOR GAONA no realizó manifestación de aceptación al cargo de Partidora dentro del expediente de la referencia y conforme a la designación que se le realizará mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, razón por la cual se procede a su relevo y designación de un nuevo profesional, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de Partidora a la auxiliar de justicia Dra. YULI PAULINE CORREDOR GAONA, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA de la lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Tunja como Partidor de la Sucesión de la referencia. Por la secretaria del Juzgado líbrese oficio a la precitada abogada a su cuenta de correo electrónico aportada para que en el término de cinco (05) días se sirva manifestar si acepta o no el cargo.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en esta providencia regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407d2badbc5d44be06b053a462796d2cd00872d130e6be7af7e268d421b8c5b**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 156864089001 2018 00145 00 junto con la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 156864089001 2018 00145 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ARLEY VILLAMIZAR MONAR.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de medida cautelar que antecede incoada por la apoderada de la parte demandante se allega al expediente para los fines pertinentes; ahora previo a entrar a pronunciarse el Despacho sobre la petición, se dispone requerir a la entidad COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN - sucursal Barbosa, para que informe el trámite dado al oficio No. 624 del 6 de diciembre de 2021, remitido el 9 de diciembre de 2021 al correo electrónico barbosa@comultrasan.com.co y si el mismo se materializó sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga WILSON ARLEY VILLAMIZAR MONAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.368.031, de no ser así, indicar las razones por las cuales no ha procedido a la orden, en aras de no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312538a1788b170e724e1a1f608ce60bc22c6ec3ca7f4dd4d8c821846563f3f**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de imposición de servidumbre No. 2018-00146-00, con oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE RADICADO: 156864089001 2018 00146 00 DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL DEMANDADO: SEGUNDO GERONIMO GÜIZA RODRIGUEZ</p>
--

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el oficio No. 383 del 20 de octubre de 2023 suscrito por el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno junto con sus anexos para los fines pertinentes.

Así las cosas y conforme a lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno y previo a requerir nuevamente al Banco Agrario se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá, para que se sirva revisar si por error le fue consignado el depósito judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$351.000.00) consignación realizada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. TGI S.A. a la cuenta No. 156902042001 para el proceso de la referencia y de ser así se disponga la conversión del título judicial a favor de este Juzgado.

Por la secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

Obtenida la respuesta regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29cf18c73f1c3961c065876f1f1225ccb46e1e46a80bfdb5a786f22f1aa460f**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal No. 2021-00022-00, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL RADICADO: 156864089001 2021 00022 00 DEMANDANTE: OSMAR ALVAREZ GAONA DEMANDADO: OSWALDO GARAVITO ALFONSO</p>
--

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes el memorial presentado por el apoderado del demandante.

Así las cosas, de acuerdo con la petición del apoderado y una vez revisado el expediente se evidencia que ya se dio cumplimiento a la remisión del expediente digital al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado y como quiera que el mismo se concedió en el efecto devolutivo y sin decisión de segunda instancia se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Conforme a lo anterior se convoca a las partes para realizar audiencia inicial prevista el artículo 372 del C.G.P., la cual se celebrara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviarán los respectivos link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten, diligencia que se llevara a cabo el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)

Se advierte a las partes el deber de conectarse y asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Indíquese al demandante y al demandado, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd436a77cb4c28b2b2299760a65a2c2d6322f9361bcb2ea388cd396cfd091a**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de pertenencia No. 2021-00151-00, informando que a la fecha no se tiene respuesta de la abogada requerida, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2021 00151 00 DEMANDANTE: MARIA HELENA FONTECHA HURTADO DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE DEFILNO FONTECHA TIRADO Y OTROS</p>
--

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO no se ha pronunciado respecto de la designación que en el cargo de Curadora se le realizare, pese al requerimiento efectuado, razón por la cual y en aras de no dilatar el trámite procesal se dispondrá el relevo de su cargo, pues este Juzgado no tiene confirmación si el correo electrónico al cual se le envían las notificaciones es usado en la actualidad por la misma.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que ninguno de los abogados designados para el Curador Ad Litem acepto el cargo, se dispondrá la designación de nuevos abogados para tal efecto y que representen a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar la designación efectuada a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO para el cargo de Curador Ad –Litem, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA y YEFFER ALEJANDRO GUERRERO como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

CUARTO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cfc3b64580ee0176b485a97341490cf5634024b434149318b026638bbf3e3c**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00038-00 junto con la respuesta radicada a través del correo electrónico por la DIAN. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 156864089001 2022 00038 00.
DEMANDANTE: EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN.
DEMANDADO: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 23 de noviembre de 2023 por la DIAN – Seccional Bogotá, quienes a través de NESLEY FLAIDEZ MENA CUCALÓN en su calidad de Servidora Pública GIT Facilidades de Pago de la División de Cobranzas de la entidad, manifestaron al Despacho que se materializó la orden de embargo de remanentes; así mismo, que al señor GILBERTO RAMOS CAMACHO se le otorgó facilidad de pago No. 202108080011585 del 31 de diciembre de 2021, aclarada mediante resolución No. 2022322746002001355 del 31 de enero de 2022, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c06e13e7764c5447177cb97355dfb02442adebf8828f37c70deafa39b936dd**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión radicado con el No. 2022 - 00046, con memorial presentado por el Partidor. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
RADICADO: 156864089001 2022 00046 00
HEREDERA DEMANDANTE: MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO
CAUSANTES: RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA
AGUDELO DE ANGULO

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el Curador Ad Litem Dr. JAVIER SANCHEZ NARNAJO para los fines procesales pertinentes y conforme a lo peticionado se le informa que de acuerdo con el auto admisorio de la demanda el mismo deberá ejercer el cargo de Curador Ad Litem de los herederos ya determinados en el numeral cuarto de la parte resolutive del precitado auto y de igual manera de todas las personas que crean tener derecho en la sucesión de los causantes, toda vez que ante la manifestación de la parte demandante de desconocimiento de lugar de notificación, residencia o ubicación de estos se procedió al emplazamiento de los mismos, de los cuales a la fecha ninguno ha comparecido al proceso.

Para continuar con el trámite procesal respectivo por la secretaría del Juzgado procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a5be3a45b349726d88b72f2a758c73cdd5c40e3a76bd342aa072b89d37377**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de pertenencia No. 2022-00056-00, informando que a la fecha no se ha logrado la posesión de la Curadora, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2022 00056 00
DEMANDANTES: LUZ DARY QUITIAN Y OTROS
DEMANDADOS: GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada GLORIA YASMINE BRETON MEJIA no ha procedido a formalizar el acta de aceptación en el cargo de Curadora Ad –Litem, pese que la misma le fue remitida para su firma desde el 6 de octubre de 2023, razón por la cual se dispone REQUERIR a la precitada abogada para que formalice el acto de posesión y posterior a ello se le pueda realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, para poder continuar con el trámite procesal respectivo.

Por la secretaría librese y tramítese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0123848bd7655a44d2d89a46fc80385ccbe7a8c19d8ac8dffe5ac2975fc79cc**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso divisorio No. 2022-00059-00, con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 156864089001 2022 00059 00
DEMANDANTES: LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA Y OTROS
DEMANDADOS: TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes los memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos, mediante los cuales acredita trámites de notificación.

Así las cosas revisados los mismos se tiene por cumplido la citación para notificación personal que prevé el artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados SARA MARLEN URQUIJO FORERO, JOSE MIGUEL VEGA URQUIJO, HERNAN DAVID VEGA URQUIJO, PEDRO ANDRES VEGA URQUIJO y VICTOR MANUEL VEGA TAVERA, por reunir los requisitos de ley, así las cosas y como quiera que los demandados SARA MARLEN URQUIJO FORERO, JOSE MIGUEL VEGA URQUIJO, HERNAN DAVID VEGA URQUIJO y PEDRO ANDRES VEGA URQUIJO no comparecieron al Juzgado dentro del término dispuesto para surtir diligencia de notificación personal, se autoriza al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizarles la notificación por aviso que prevé el artículo 292 del C.G.P.

Respecto del demandado VICTOR MANUEL VEGA TAVERA, el mismo ya se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda el pasado 18 de octubre de 2023, tal y como consta en acta de notificación que obra al folio 35 del expediente digital.

En cuanto a la notificación por aviso realizada al demandado EDWARD IVAN VEGA MARTINEZ, se verifica que la misma cumple con los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., razón por la cual se tiene por notificado por aviso del auto admisorio de la demanda el día 26 de julio de 2023.

Se requiere a la parte demandante para realice también los trámites de notificación de la demandada MARY MARTINEZ AGUDELO.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90b7fd156f4a28cbac859e3c1f502588fd27e4820cd8a776599a6c160ad63d**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00110-00, informando que los abogados requeridos no han hecho pronunciamiento en el proceso. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA.
RADICADO: 156864089001 2022 00110 00.
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS: LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que los abogados designados como Curadores Ad Litem no han realizado el pronunciamiento del caso dentro del expediente de la referencia, razón por la cual se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre oficio al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2023 y de igual manera se libre oficio al doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, para que se sirva pronunciarse respecto de la designación que se le realizará como Curador Ad Litem a través de auto de fecha 6 de julio de 2023.

Se concede a los profesionales del derecho un término de judicial de cinco (05) días para tal efecto, informándoles de la obligatoriedad de dar contestación a los requerimientos judiciales.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bde694f1e9ca56a8e5e3a492e3d6e99f84a63301b36a30bfb7e88599f36ffe**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00144-00, informando que a la fecha la profesional del derecho requerida no ha emitido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: AMAPARO DE POBREZA RADICADO: 156864089001 2022 00144 00 SOLICITANTE: PASTORA ESTEFANIA JUAGIBIOY AGREDA</p>

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se dispone REQUERIR por segunda vez a la abogada MARY NELCY RODRIGUEZ BELTRÁN, para que dentro del término judicial de cinco (05) días informe al expediente las actuaciones que haya llevado a cabo en la demanda que pretende iniciar la señora PASTORA ESTEFANIA y con ocasión a la designación que se le realizará como abogada de amparo de pobreza.

Indíquesele que de no obtener respuesta se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se designe un nuevo abogado, habida cuenta que la precitada solicitante manifestó dentro del expediente que no ha recibido asesoría legal alguna.

Por la secretaría del Juzgado líbrese y tramítense el oficio respectivo.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb02fb915d938a970f74604f70a2e7e5d6a307d4dbdd0e826ec875e117f57d2**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 2022-00147-00, informando que se radicó respuesta por parte del Registrador Municipal de San José de Pare. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. RADICADO: 156864089001 2022 00147 00

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el doctor DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO en su calidad de Registrador Municipal de San José de Pare, indica que revisado el archivo físico no se encontró ningún serial bajo el número 545374 que corresponda a dicha oficina, razón por la cual solicita al Despacho revisar el expediente y realizar las correcciones pertinentes.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Veamos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, se observa que en la sentencia proferida en audiencia del 23 de octubre de 2023 se apuntó erróneamente como indicativo serial del registro civil de nacimiento del menor K. D. E. H. P., identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1.057.489.774, el No. 545374; siendo el correcto el No. 54537487, por lo que amerita CORREGIR la mencionada providencia y en consecuencia se tiene que para todos los efectos legales de dicha providencia el indicativo serial del registro civil de nacimiento del menor K. D. E. H. P., identificado

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

con el Registro Civil de Nacimiento No. 1.057.489.774, es el No. 54537487.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes a la Registraduría del Estado Civil de San José de Paré para que tome nota de la presente decisión en el registro civil de nacimiento del niño inscrito bajo el indicativo serial 54537487.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a147f82cfb0e8701c4a7789305f7b402bc6ee00ccbd1301f31d165b84f1e5**

Documento generado en 29/11/2023 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00008, junto con la comunicación allegada por diferentes entidades y el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico; así mismo informando que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO: 156864089001 2023 00008 00. DEMANDANTES: CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO. DEMANDADOS: JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS.
--

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida el 17 de julio de 2023 por JULIO CÉSAR CUASTUNAL MADRID quien en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica Encargado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio; así mismo, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a la solicitud realizada por el Despacho.
2. La comunicación remitida el 28 de julio de 2023 por RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO quien en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que la Subdirección de Asuntos Étnicos se pronunció al respecto, mediante oficio No. 202350000244323 del 25 de julio de 2023 indicó que el predio identificado con el FMI No. 083-1469, ubicado en el municipio de Santana, departamento de Boyacá, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras; así mismo que se consultó los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), en la cual se informa,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

que ese predio no se encuentra registrado en las bases de datos de la ANT, actualizadas al 27 de julio de 2023.

3. La comunicación remitida el 4 de agosto de 2023 por RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS quien en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación Encargado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que se realizó consulta del número folio de matrícula referido en la base de datos de los procesos actuales sobre la reglamentación del uso y manejo de Playones y Sabanas Comunales, concluyendo que a la fecha no se adelanta ningún trámite de estos en la jurisdicción del municipio de Santana, Boyacá y consecuente que tenga incidencia sobre el predio objeto de la consulta.
4. El oficio No. 202310310578071 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-1469 se evidencia un acto jurídico de compraventa protocolizado a través de Escritura Pública No.291 del 19 de noviembre de 1938, otorgada por la Notaría Primera de Monquirá, registrada el 17 de diciembre del mismo año y calificada con el código registral 101; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; así mismo, que el inmueble no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.
5. Las comunicaciones radicadas por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de las cuales informan que para efectuar un pronunciamiento específico y de fondo a la solicitud, se requiere que se envíe al Ministerio, las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar, debido a que al materializar la matrícula inmobiliaria No. 083-1469 en el geoportal del IGAC, no fue posible obtener resultado sobre la ubicación del predio.
6. La comunicación radicada por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES quien solicita se nombre curador Ad Litem dentro del proceso, teniendo en cuenta que ya se venció el término de emplazamiento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA, BLANCA LUCIA MORA CAMACHO, LUIS ALFREDO CASTILLO GALEANO, ALVARO GALEANO, LUZ NUBIA SANTANA RODRIGUEZ, RAFAEL WILFREDO TAVERA y de todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “SINALOA” y “LA TORMENTA”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “LA IGUALDAD”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1469 ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Santana – Boyacá a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA, BLANCA LUCIA MORA CAMACHO, LUIS ALFREDO CASTILLO GALEANO, ALVARO GALEANO, LUZ NUBIA SANTANA RODRIGUEZ, RAFAEL WILFREDO TAVERA y de todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “SINALOA” y “LA TORMENTA”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “LA IGUALDAD”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1469 ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Santana – Boyacá, a los doctores DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y CESAR OSWALDO BLANCO como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue al expediente las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar, al predio identificado la matrícula inmobiliaria No. 083-1469, esto con el fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eec07e710249eaa9e90c4e9d9d437e3d54668706ffa18d899ca746ff4177e32**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2023-00014-00, informando que venció el término de traslado. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00014 00.
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA.
DEMANDADO:	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el señor VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra del señor FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, a fin de obtener el pago de los títulos valores letras de cambio adjuntas a la demanda.

Mediante auto de fecha dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023), corregido por auto de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

El día 12 de mayo de 2023 el doctor VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES, en calidad de apoderado de la parte demandante allegó el contrato de transacción suscrito el demandante y demandado, respectivamente a través del cual se obligaba a la parte pasiva a realizar un pago por DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) el 9 de julio de 2023. Lo anterior se incorporó al proceso a través de auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y vencido el término de pago se requirió a la parte actora por auto de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023), para que informaran del cumplimiento del contrato de transacción.

Así mismo, el día 24 de Agosto de 2023 se allegó el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante informando del cumplimiento del contrato de transacción suscrito con el demandado FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA e igualmente solicitando la terminación del presente proceso coadyuvado por el demandante VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA; ordenándose por auto de fecha 31 de agosto de 2023 correr traslado de la solicitud y quedando esté debidamente

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

publicado el 7 de septiembre de 2023 sin que a la fecha la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas se tiene que el artículo 312 del CGP señala las transacciones como una forma de terminar anormalmente los procesos que pueden ser presentadas en cualquier estado y del documento que contenga el acuerdo se deberá correr traslado a las otras partes por el término de tres (3) días, veamos:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, y como quiera que el documento contentivo de la transacción celebrada se ajusta a la ley sustancial en cuanto a sus requisitos, forma y fundamentos; así mismo, fue celebrada por cada una de las partes en litigio y las cuestiones transadas versan sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, el Despacho aceptará la transacción celebrada, y en consecuencia, declara terminado el presente proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION celebrada entre los señores VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES en calidad de apoderado del señor VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA y FABÍAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, quien funge como demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA a través de apoderado en contra del señor FABÍAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, en virtud de la transacción celebrada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023) con oficio de cumplimiento No. 246 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Por secretaría líbrense y tramítense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de las letras de cambio anexas con la demanda a favor del señor FABÍAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVARSE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d14569dede19a90c0e978fe114fbff792b3cf1dd806417a77db0a6f38c9ede**

Documento generado en 29/11/2023 06:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00034-00, junto con la comunicación allegada a través de correo electrónico por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00034 00.
DEMANDANTE	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 23 de noviembre de 2023 por LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ quien en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que al no ser posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio a través del oficio No. 202310314660121 se solicitó POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que remitiera copia de (i) la escritura pública No 174 del 14 de julio de 1927; (ii) la Sentencia del 17 de enero de 1986 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá y (iii) el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, para proceder a emitir el concepto solicitado por el Juzgado.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el Despacho procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que proceda a emitir la respuesta correspondiente a las solicitudes identificadas con Nro. 202310314660121 y la solicitud Nro. 202310311046961 del 18 de septiembre de 2023. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

De igual manera por la secretaría del Juzgado procédase a la inclusión de los datos del emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1b8a38cbd99a0b6497e052deba6a774b39b092f96ca4afaff197b8b3333446**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con la comunicación allegada a través de correo electrónico por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2023 00058 00. DEMANDANTES: SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS. DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.</p>
--

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada el 24 de noviembre de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-10 y número predial Nacional y con número catastral 15686010000540003000 del municipio de Santana; en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

De igual manera se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el registro del emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39000d98fc50ca68bc9ac29b61ff6a47a357812e6010d2a190a0803cc990e76**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas radicado con el No. 156864089001 2023 00071, con memoriales presentados por la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00071 00 DEMANDANTE: NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN DEMANDADA: CAMILA PINZÓN SUAREZ</p>

Santana, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los memoriales y anexos presentados por el apoderado del demandante para los fines procesales pertinentes.

Es así que se tiene que el demandante procedió a dar cumplimiento a la caución fijada para salir del país fijada mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y que lo hizo a través de la modalidad depósito judicial consignando la totalidad del monto esto es la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00) a órdenes de este Juzgado por la imposibilidad de gestionar la póliza, por la trabas que informa le fueron puestas en las compañías de seguros.

Así las cosas se evidencia que se encuentra satisfecha la caución impuesta por este Juzgado, por lo que se autoriza al señor NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN para que salga del País, en todo caso se le informa que deberá mantenerse al día en la cuota de alimentos de su menor hija y que de igual manera a través de su apoderado se deberá informar el tiempo en que el demandante va a permanecer fuera del país.

Por otra parte y conforme a la manifestación realizada por el Dr. RESTREPO NAVARRO se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2023.

Por la secretaría del Juzgado líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA informando que el señor NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN presto caución en dinero fijada por este Juzgado en garantía de las cuotas alimentarias para con su hija y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 598, por lo que se encuentra autorizado para salir del país.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Ante el viaje que debe efectuar el señor CASTELLANOS BELTRÁN el primero de diciembre de 2023, remítase copia de esta providencia al apoderado del demandante y al demandante a los respectivos correos electrónicos, una vez notificado por estado el presente auto, para que sea presentada ante las autoridades de migración.

Ahora bien y conforme a la manifestación realizada por el apoderado del demandante, en donde indica que el Juzgado está torpedeando la salida del país de su poderdante generándole perjuicios, es de indicarle al profesional que tal y como se ha venido mencionado a lo largo del proceso la medida cautelar de prohibición del país es procedente en el trámite que se está adelantando, luego se está dando estricta aplicación a las normas que rigen la materia y por otro lado es de anotar que pese a la falta de acreditación de la salida del país del demandante, de la definición de tiempo en que se va encontrar fuera y del trabajo que tiene fuera del país, en todo caso se accedió a la fijación de la caución inclusive en tres modalidades en términos procesales de prontitud y eficiencia de la administración de la Justicia.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68265748119cbf1e1f92a46a27f1da562003e52631bcff135ebe9bec59657fe1**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:45 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 156864089001 2023 00118 00 junto con la respuesta radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2023 00118 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADA: LILIA NEIRA.

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 24 de noviembre de 2023 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien a través del profesional universitario HÉCTOR ANDRÉS RUSSI CASTRO manifestó al Despacho que se materializó la orden de embargo, pero no se generó título judicial alguno, toda vez que la cuenta de ahorros de la demandada se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872d2e0e512543eff7b7858abc60fe7710ede7baab9dc87486d7a546015dc766**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156866089001 2023 000129, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156866089001 2023 00129 DEMANDANTE: LILIANA ANDREA SANCHEZ DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA</p>

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de fijación de cuota alimentaria para la menor de edad L.E.S.S. presentada por su progenitora LILIANA ANDREA SANCHEZ, a través de apoderado en contra del señor LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA, para su correspondiente calificación.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82, 391, 397 y demás concordantes del C. G. P. y de la Ley 1098 de 2006, siendo este el Juzgado competente en razón del lugar de domicilio de la menor de edad y ante la ausencia de Juez de Familia en el circuito (artículos 17 No. 6, 21, 28 No. 2 del C.G.P.)

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DECLARATIVA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA), presentada a través de apoderado por LILIANA ANDREA SANCHEZ, en representación de su hija menor de edad L.E.S.S. en contra de LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición de los numerales 2 y 3 del artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO- Notificar el presente auto al demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tiene.

CUARTO- Existiendo prueba del parentesco del demandado con la niña L.E.S.S. dispóngase como cuota de alimentos mensual provisional para la misma la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) mensuales, la cual deberá ser asumida por LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA de manera inmediata.

QUINTO- Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en las salidas del país que realice el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.328.147 se revise que haya prestado garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija menor de edad L.E.S.S. por el término de 2 años. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. SEGUNDO NIXÓN BELTRÁN MORENO, portador de la T.P. No. 116.746 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de amparo de pobreza de la demandante LILIANA ANDREA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69da87391b46a578c8db7598a609bbf02dbad04925deb16874d313fcc96402f

Documento generado en 29/11/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva por alimentos radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00130, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 156864089001-2023-00130-00 DEMANDANTE: YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN DEMANDADO: JONATHAN BLANCO ULLOA</p>

Santana, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN en representación de sus hijos menores de edad E.B.N. y M.B.N., a nombre propio en contra de JONATHAN BLANCO ULLOA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

- No se allegaron con la demanda las pruebas documentales referidas en el acápite de la misma y en donde se incluye el título ejecutivo de la presente ejecución, el acta de conciliación de fecha 24 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquira, con la constancia que presta mérito ejecutivo y los registros civiles de nacimiento de los menores de edad.
- En los hechos de la demanda se indica que el demandado adeuda la suma de DOS MILLONES DE PESOS por concepto de gastos de educación de E.B.N., suma esta que no se encuentra incluida en las pretensiones de la demanda, pero que si pretende ser cobrada deberá aportarse el título o certificación del respectivo colegio que determine dicha obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN en representación de sus hijos menores de edad E.B.N. y M.B.N., a nombre propio en contra de JONATHAN BLANCO ULLOA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a YULY ANDREA NOQUERA QUITIAN, identificada con la C.C. No. 1.049.620.254, para actuar a nombre propio en representación de sus hijos menores de edad E.B.N. y M.B.N..

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d0e8f0f2c8a8a737600726c3829006bd49009642bd2e0f8bdca6c09b0204e**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

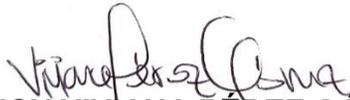
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso el Despacho Comisorio No. 012, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento y depuración de Barbosa - Santander, al cual le correspondió el radicado C2023-0001, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO C2023 – 0001 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 00128 JUZGADO COMITENTE: PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA – SANTANDER JUZGADO COMISIONADO: PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA DEMANDANTE: IVAN ARDILA GONZALEZ DEMANDADO: JOSE ALBEIRO GARZÓN CADENA</p>

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por la secretaría del Juzgado el despacho comisorio No. 012 suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento y depuración de Barbosa – Santander, librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Una vez revisada la solicitud y sus anexos se dispone avocar y auxiliar la comisión conferida a este Despacho judicial.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR y AUXILAR la comisión de secuestro conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA SANTANDER proferida dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00128 que se adelanta en ese Juzgado.

SEGUNDO: Fijar para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17238 ubicado en el sector Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

urbano del Municipio de Santana el día veintitrés (23) de enero de 2024 a las 10:00 a.m. audiencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

TERCERO: Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a RAUL GALVIS TORRES, en consecuencia, por la secretaría del Juzgado líbrese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia, quien deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea93ec2ae678442f703daf9357159ec754508847fd88914dfd338346c1be784**

Documento generado en 29/11/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>